

Traducción del informe sobre tributación de criptomonedas en Alemania (<https://goo.gl/gTTgF5>) realizado para uso de Seiko Asesores. No se responde de posibles errores en la traducción.

Seiko Asesores es un despacho profesional especializado en la fiscalidad y contabilidad de criptomonedas, nuestro socio Jesús Lorente ha publicado varios videos referentes a esta temática, si estás interesado puedes verlos aquí (<http://www.seikoasesores.com/bitcoins-y-altocoins/>)



Ministerio Federal de Finanzas

DIRECCIÓN  
POSTAL

Ministerio Federal de Finanzas, 11016 Berlin

**Únicamente por correo electrónico**

Autoridad Financiera  
Superior de los “Länder”

DIRECCIÓN Wilhelmstralte 97  
10117 Berlin  
TEL +49 (0) 30 18 682-0

CORREO [poststelle@bmf.bund.de](mailto:poststelle@bmf.bund.de)  
FECHA 27 de febrero de 2018

**- Correo electrónico-distribuidor U 1 -**

ASUNTO **Tratamiento del Bitcoin y otras monedas virtuales en relación al impuesto sobre el valor añadido/impuesto sobre el volumen de negocios; Sentencia del TJCE de 22 de octubre de 2015, C-264/14, Hedqvist**

Ref **III C 3 - S 7160-b/13/10001**

DOC **2018/0163969**

(En caso de respuesta indicar la referencia y el documento)

Con la sentencia del 22 de octubre de 2015 el TJCE ha decidido que el intercambio de divisas convencionales en unidades de la moneda virtual Bitcoin y viceversa se trata de una prestación de servicios para realizar pagos en virtud del art.2 párrafo 1 letra c de la Directiva relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, que está exento de impuestos según el art. 135 párrafo 1 letra e de la Directiva relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

De los fundamentos de la sentencia se pueden sacar consideraciones generales en relación al

tratamiento legal-fiscal de las llamadas monedas virtuales que, como el bitcoin, son aceptadas como medio de pago directo y contractual entre participantes en la economía y no cumplen otro fin que su utilización como medio de pago.

Tras el resultado de las discusiones con la Autoridad Financiera superior de los “Länder” resulta válido lo siguiente:

## **I. Negocios que se refieren al Bitcoin**

### El intercambio de Bitcoin

En el intercambio de monedas convencionales en Bitcoin y viceversa se trata de otra prestación sujeta a impuestos, que está exenta en el marco de la interpretación legal conforme a la directiva de acuerdo al art. 4 nº 8 letra b de la Ley del impuesto sobre el volumen de negocios.

### La utilización del Bitcoin como pago

La utilización del Bitcoin se sitúa al mismo nivel que la utilización de medios de pago convencionales, ya que no persiguen otro objetivo más que el de ser un mero medio de pago. Por consiguiente, la entrega de bitcoin como mero medio de pago no está sujeta a impuestos.

En el pago con Bitcoin se determina el pago básicamente según el valor en la moneda del Estado Miembro en el que se produce la prestación y en el momento en el que esta prestación tiene lugar. En análoga aplicación del art. 91 párrafo 2 de la Directiva relativa al sistema común sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido, el cálculo debe producirse tomando como referencia la última cotización de venta publicada (por ejemplo, en los portales de cálculo correspondientes de Internet). Esta cotización debe ser documentada por el empresario que presta el servicio.

### Otras preguntas en relación al tratamiento del impuesto sobre el volumen de negocios/impuesto sobre el valor añadido del Bitcoin en relación a otros negocios

#### a) „Mining“ (minar)

Los llamados mineros cumplen una función central en el programa del sistema de bitcoin basado en algoritmos matemáticos, ya que el rendimiento de su red de ordenadores es requisito básico para el mantenimiento del sistema. Los mineros

ponen a disposición de la red de minería los recursos de su ordenador para la “navegación” de Bitcoin, escriben las transacciones en el llamado “bloque” y lo transfieren a la “cadena de bloques”.

Las tareas de los mineros son procesos no sujetos a impuestos.

La tasa de transacción que los mineros pueden recibir de otros usuarios del sistema, se paga voluntariamente y no está relacionada con las tareas de los mineros.

Asimismo, la remuneración en forma de recepción de nuevos bitcoin por el sistema no se considera como pago de las tareas de los mineros, ya que las tareas de los mineros no se prestan en el marco de una relación de intercambio de tareas. Esto presupone, junto al que hace la prestación, la existencia de un beneficiario de la prestación identificable.

b) „Wallet“ (carteras)

Las „Wallets“ (carteras de dinero electrónicas) se graban en el ordenador, tablet o teléfono móvil y sirven para la conservación de la denominada moneda virtual. Una Wallet puede ser una aplicación para teléfono móvil que se puede descargar de una Appstore (plataforma digital). Tan pronto como los ofertantes de carteras digitales reclamen un pago de tasas, el resto de prestaciones realizadas existen en medios electrónicos en virtud del art. 3a párrafo 5 frase 2 nº3 de la Ley del impuesto sobre el volumen de negocios, que de acuerdo al art. 3a párrafo 2 y respectivamente párrafo 5 frase 1 de la Ley del impuesto sobre el volumen de negocios están sujetos a imposición fiscal, siempre y cuando el lugar de prestación se encuentre en territorio nacional (compárese aquí también apartado 3a.9a párrafo 1 hasta 8 de la Normativa de aplicación del impuesto sobre el volumen de negocios).

c) Plataformas comerciales

Si el administrador de una plataforma comercial pone a disposición de los participantes del mercado su página web como mercado técnico para la adquisición y comercio respectivamente de Bitcoin, se trata entonces de posibilitar el mero desarrollo técnico-informático. En este caso, no se considera una exención fiscal según art. 4 nº8 de la Ley del impuesto sobre el volumen de negocios.

Si, por el contrario, el administrador de la plataforma asume la compraventa de Bitcoin como intermediario en su nombre, se considera la exención fiscal según el art. 4 nº 8 letra b de la Ley del impuesto sobre el volumen de negocios.

## II. Negocios relacionados con otras monedas virtuales

A la vista de las motivaciones de la sentencia y considerando el principio de igualdad, también las otras monedas virtuales se sitúan al mismo nivel de los medios de pago legales en tanto que hayan sido aceptadas como medio de pago directo, contractual y alternativo por los participantes en la transacción y no cumplan otro objetivo que el de servir como medio de pago.

Con respecto a esto, el intercambio de tales monedas virtuales en medios de pago legales, y viceversa, está exento de impuestos. Esto no se aplica al dinero de juegos virtuales (las monedas de juegos o monedas “in game”, especialmente en juegos online), ya que esto no representa ningún medio de pago en virtud de la Directiva relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## III. Modificación de la normativa de aplicación del IVA/impuesto sobre el volumen de negocios

En la normativa de aplicación del IVA del 1 de octubre de 2010, Boletín Oficial de Impuestos del Estado I pág. 846, que posteriormente ha sido modificado por el Ministerio Federal de Finanzas el 7 de febrero de 2018 - III C 3 - S 7433/15/10001 (2018/0108025), Boletín Oficial de Impuestos del Estado I pág. xxx, se introduce en el apartado 4.8.3 tras el párrafo 3 el siguiente nuevo párrafo 3a.

**“(3a) <sup>1</sup>Las monedas virtuales (criptomonedas, por ejemplo, Bitcoin) se sitúan al mismo nivel que los medios de pago legales, siempre y cuando estas monedas virtuales hayan sido aceptadas como medio de pago directo, contractual y alternativo por los participantes en la transacción y no cumplan otro fin que servir como medio de pago (compárese sentencia del TJCE de 22 de octubre de 2015, C-264/14, Hedqvist, Boletín Oficial de Impuestos del Estado 2018 parte II pág. xxx). <sup>2</sup>Esto no es válido para el dinero de juegos (monedas de juegos, o monedas “in game” especialmente en juegos online)”.**

Los fundamentos de este escrito son de aplicación a todos los casos abiertos.

Este escrito se publicará en el Boletín Oficial de Impuestos del Estado Parte 1.

Por orden

Este documento fue enviado electrónicamente y está firmado únicamente en el borrador.

TRADUCCION PARA SEIKO ASESORES



# seiko

Asesoría Fiscal, Laboral, Contable & Mercantil

TRADUCCION PARA SEIKO ASESORES

---

C/ Teniente Coronel Valenzuela, nº 3, 4º izq.  
50004 – Zaragoza

Calle La Vía, nº 11-13  
50009 – Zaragoza

[www.seikoasesores.es](http://www.seikoasesores.es)

[info@seikoasesores.es](mailto:info@seikoasesores.es)